

MALTRATO INFANTIL: MARCO LEGAL, POLÍTICAS PÚBLICAS Y SISTEMA DE REGISTRO.

El caso de Chile: legislación y sistemas de registro
en maltrato infantil

Marzo, 2019




UN POCO DE HISTORIA...

- La evolución histórica que ha tenido la legislación chilena en el ejercicio de las pautas de crianza, que **en Derecho se denomina como “la facultad de corregir”**, y se origina con el ejercicio del cuidado personal (tuición) de un niño, niña y/o adolescente (NNA).
- La palabra corregir es definida por los juristas como: *“amonestar, reprender y advertir los errores con la finalidad de enmendarlos”*
- Año 1855 (se crea el Código Civil), el artículo 233 permitía a los padres ponerlos a disposición del juez para que éste expidiera una orden de arresto, pudiendo el NNA estar detenido hasta por un mes en un establecimiento correccional. Y en el caso de los mayores de 16 años, por motivos calificados, el juez podía extender este arresto hasta por seis meses. *“Nótese que el arresto del hijo no era impuesto por el juez, sino por el padre de manera directa, debiendo obligatoriamente el juez decretarlo”*

UN POCO DE HISTORIA...

- Año 1928, con la creación de la ley N° 4.447 relativa a la “**Protección de Menores**”, se eliminó la facultad de decretar el arresto de un hijo; subsistiendo si la facultad para que el padre pudiera acudir al Tribunal de Menores competente, a fin de que el juez pudiera decidir sobre la vida futura del NNA hasta que éste cumpliera los 20 años de edad.
- Año 1989, la facultad de corregir nuevamente fue modificada, eliminando la posibilidad de poner a los NNA a disposición del juez, entregándole el derecho a quien detenta el cuidado personal a “*castigar moderadamente*” (permitiendo los golpes).
- La **Convención Internacional de los Derechos del Niño (ratificada por Chile en 1990)**, cambió paradigma, y derogó definitivamente el artículo 233 a través de la **ley N° 19.585 del año 1998** –limitando la facultad de corregir– cuidando que los padres no menoscaben ni la salud, ni el desarrollo personal de los NNA, excluyendo todo tipo de maltrato físico y psicológico, según lo establece el artículo 234 del Código Civil.

UN POCO DE HISTORIA...

- Sin embargo, a pesar de lo consignado en dicho artículo, **cuando un padre, madre o adulto a cargo infringía esta norma jurídica, la sanción máxima era perder el cuidado personal del NNA** y sólo en caso de existir lesiones visibles (hematomas, quemaduras, etc.) podía el adulto acarrear sanciones penales. Que por cierto, al ser solo lesiones, las penas aplicables eran muy bajas.
 - Todo cambió el 29 de mayo del año 2017 con la entrada en vigencia la **ley Nº 21.013** que **tipifica el maltrato físico sin lesiones como delito, acarreando sanciones penales a todo aquel adulto que maltratare a un NNA de manera relevante**, estableciendo como castigo para el autor penas de prisión y otras accesorias, como quedar consignado en un registro de condenados, o la inhabilitación para trabajar con NNA por 10 años, entre otras. Además, la ley consagra agravantes para las personas que tienen un deber de cuidado especial o protección respecto del NNA (como trabajadores/as de casa particular, profesores/as, educadores/as de párvulos, etc.).
- 

MALTRATO INFANTIL, A ADULTOS MAYORES Y A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Ley 21.013



Ley 21.013

- ***Se promulga el 29 de mayo de 2017 y se publica el 6 de junio de 2017.***
- ***Titulo Norma: “TIPIFICA UN NUEVO DELITO DE MALTRATO Y AUMENTA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN ESPECIAL”***
- Objetivo de la Ley: establecer nuevas penas, delitos, reglas procedimentales y de penalidad, respecto de conductas que involucren violencia o maltrato psíquico o físico, en contra de menores de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, otorgándose mayor severidad al reproche penal de tales conductas.

SUJETOS PASIVOS (VICTIMAS)

- Se aumentará la pena a las personas sean condenadas **por agredir a un menor de 18 años, a un adulto mayor o a una persona en situación de discapacidad.**
- Ese incremento de la sanción se hará **cuando la víctima sufra desde lesiones menos graves, castración o mutilación de un miembro importante.** Por ejemplo, si la pena del delito podía llegar hasta los 5 años (presidio menor en su grado máximo) ahora puede llegar hasta los 10 años (presidio mayor en su grado mínimo)

SUJETOS ACTIVOS

- El que **de manera relevante maltrate** a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años de edad, a adultos mayores o a personas en situación de discapacidad.
- Quien de manera relevante, maltrate corporalmente a quien sea o haya sido su cónyuge o conviviente, siempre que no se cometa un delito mayor.
- La persona que tiene un deber especial de cuidado o protección respecto de una víctima niño, niña o adolescente; adulto mayor o persona en situación de discapacidad.
- Quien dé un trato degradante, menoscabando gravemente la dignidad, de un niño, niña o adolescente; un adulto mayor o una persona en situación de discapacidad.

Nuevo delito

- Se establece un delito específico, que sanciona al que **de manera relevante maltrate** a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años de edad, a adultos mayores o a personas en situación de discapacidad.
- La pena que se aplicará en estos casos es de **prisión** en cualquiera de sus grados (**de 1 a 60 días de prisión**).
- Si como resultado del maltrato se produce un delito de mayor gravedad (lesiones, por ejemplo) se aplicará la pena asignada al delito más grave.
- También se aplicará la pena de 1 a 60 días prisión a quien de manera relevante, maltrate corporalmente a quien sea o haya sido su cónyuge o conviviente, siempre que no se cometa un delito mayor.
- El maltrato es un delito de acción penal pública, es decir, **cualquiera puede presentar denuncia o querrela para que sea investigado**.

¿Qué pasa si quien maltrata tiene a su cuidado a la víctima?

- La persona que tiene un deber especial de cuidado o protección respecto de una víctima niño, niña o adolescente; adulto mayor o persona en situación de discapacidad, **tiene mayor pena si la maltrata de manera relevante o no impide el maltrato que comete otro.**
- La pena en este caso es de presidio menor en su grado mínimo (**61 días a 540 días de presidio**), salvo que el maltrato tuviera como consecuencia un delito más grave.

TRATO DEGRADANTE

- Si un niño, niña o adolescente; un adulto mayor o una persona en situación de discapacidad sufre un trato degradante, menoscabándose gravemente su dignidad, quien lo comete será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días a 540 días de presidio).

NUEVAS PENAS

- Se establecen **dos nuevas penas**:
- “**Inhabilitación absoluta perpetua** para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad”.
- “**Inhabilitación absoluta temporal** para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.” **Esa pena durará el tiempo que fije el tribunal.**

- **¿Cuánto dura la inhabilitación temporal?**
- Puede durar de tres años y un día a diez años.
- **¿Qué consecuencias tienen estas penas?**
- El condenado perderá (a perpetuidad o temporalmente) cualquier cargo, empleo, oficio y profesiones que tenga, ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad.
- La incapacidad (perpetua o temporal) para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones ya mencionados.

¿Cuándo se aplica la pena de inhabilitación?

- Se aplicará a los condenados por homicidios, auxilio al suicidio, lesiones o maltrato a menores de 18, adultos mayores o personas en situación de discapacidad. Primero, se aplicará la inhabilitación temporal. Si el sentenciado reincide, se le condenará a la inhabilitación perpetua.

¿Cómo se registrarán estas condenas?

- Las condenas deben inscribirse en el Registro General de Condenas, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación.

¿Qué otras penas accesorias se pueden aplicar?

- El juez podrá decretar, como pena accesoria, la asistencia a programas de rehabilitación para maltratadores o el cumplimiento de un servicio comunitario por el plazo de no más de 60 días.
- También podrá decretar la prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de cuidado, trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. El magistrado puede prohibir el porte y tenencia de armas de fuego o decomisar las que la persona tenga.
- Otra medida es la asistencia obligatoria a programas de tratamiento para la rehabilitación del consumo problemático de drogas o alcohol, si ello corresponde.

SISTEMA DE REGISTRO

- **¿Las inhabilitaciones quedan en algún registro?**

Sí, las inhabilitaciones impuestas por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad quedan registradas en el Registro Nacional de Condenas.

¿Las inhabilitaciones quedan en algún registro?

- Sí, las inhabilitaciones impuestas por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad quedan registradas en el Registro Nacional de Condenas.

SISTEMA DE REGISTRO INTERNO

- **Circulares 2308-2309 año 2013.**
- La introducción de figuras penales nuevas implican la capacitación de los equipos técnicos y de educadores de trato directo.
- Las circulares al día de hoy son objeto de actualización dado que al introducir delitos nuevos se precisa aun mas la obligación de informar y denunciar en caso de vulneraciones sufridas por niños, niñas y adolescentes.
- Es relevante dejar en claro a equipos quienes pueden ser sujetos activos de los delitos tipificado en la nueva norma:
 - -Pares imputables
 - -Adultos
 - - Quienes tengan a los niños y niñas bajo su cuidado

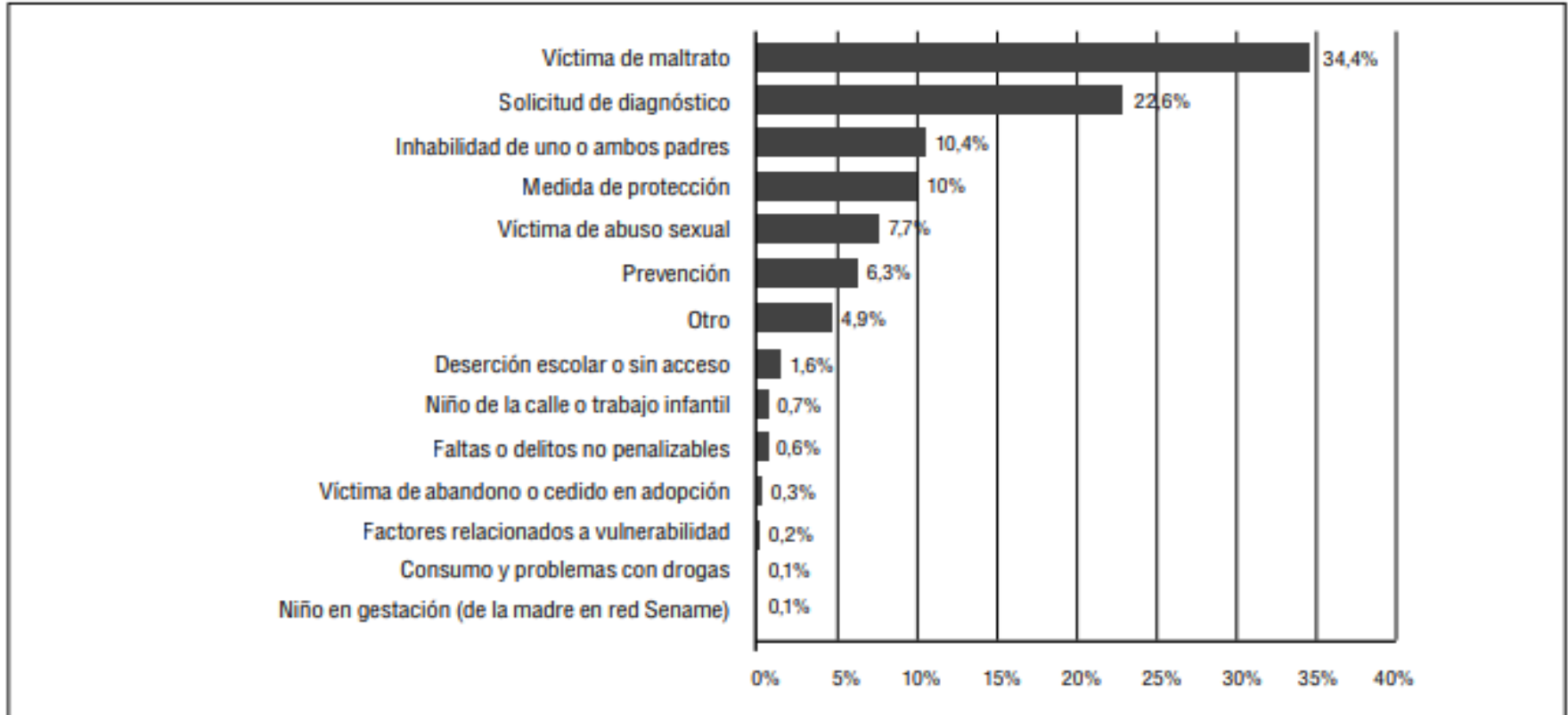
SISTEMA DE REGISTRO INTERNO

- La introducción de figuras penales nuevas implican la capacitación de los equipos técnicos y de educadores de trato directo.
- Las circulares no se modifican, sin perjuicio de ser objeto de actualización dado que al introducir delitos nuevos se precisa aun mas la obligación de informar y denunciar en caso de vulneraciones sufridas por niños, niñas y adolescentes.
- Es relevante dejar en claro a equipos quienes pueden ser sujetos activos de los delitos tipificado en la nueva norma:
 - -Pares imputables
 - -Adultos
 - - Quienes tengan a los niños y niñas bajo su cuidado

NUDOS CRITICOS-DESAFÍOS

¿Que debemos entender por Maltrato Relevante?

Gráfico 1: **Distribución de ingresados al área de Protección de Derechos según causales de ingreso (2015)**



Fuente: Sename, 2015a.

GRACIAS